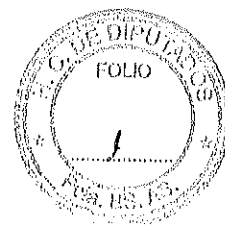




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2221

125-26



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 3 de la Ley 12322 y sus modificatorias que “ Declara al partido de Patagones Área Patagónica Bonaerense”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3: Acuérdate al Partido de Patagones los siguientes beneficios **permanentes** para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

- 1) Exención del pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.
- 2) Exención del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 3) Exención del pago del Impuesto de Sellos.

Artículo 2: Deróguese el artículo 4 de la Ley 12322 que “Declara al partido de Patagones Área Patagónica Bonaerense”.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 2 de la Ley 12323 y sus modificatorias que crea “la Zona Austral Desfavorable de la Provincia de Buenos Aires”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

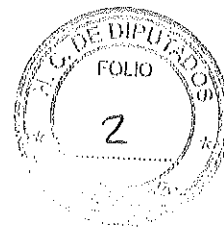
“Artículo 2: Acuérdate al ámbito de aplicación definido en el artículo 1º los siguientes beneficios **permanentes** para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

Zona A:



EXPTE. D- 2221

125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- 1) Exención del cincuenta (50%) por ciento del pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.
- 2) Exención del cincuenta (50%) por ciento del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 3) Exención del cincuenta (50%) por ciento del pago del Impuesto de Sellos.

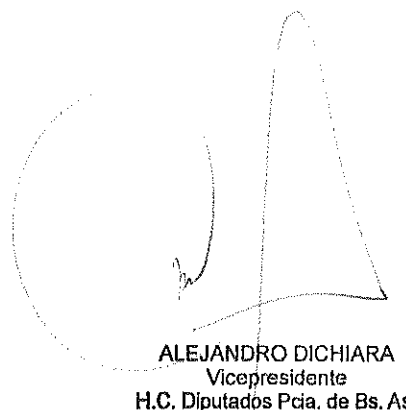
Zona B:

- 1) Exención del pago del Impuesto Inmobiliario urbano y rural.
- 2) Exención del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 3) Exención del pago del Impuesto de sellos
- 4) Exención del pago del Impuesto a los Automotores para medios de Transporte.

Cuando las actividades productivas se desarrollaren en la zona regable de CORFO Río Colorado, los beneficios establecidos se limitarán al cincuenta (50%) por ciento de los importes correspondientes a los impuestos referidos.

Artículo 4: Deróguese el artículo 3 de la ley 12323 que crea "la Zona Austral Desfavorable de la Provincia de Buenos Aires".

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

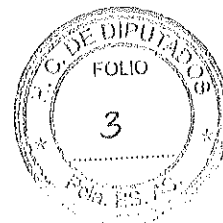


ALEJANDRO DICHARA
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2221 125-26



FUNDAMENTOS

Por medio de la presente iniciativa, se pretende la modificación de la ley 12322 la cual crea el “Área Patagónica Bonaerense” y la ley 12323 que crea la “Zona Austral Desfavorable de la Provincia de Buenos Aires”. Las mencionadas normas fueron sancionadas en el año 1999 y modificadas en varias oportunidades.

Las leyes establecen beneficios promocionales para los partidos de Patagones, Villarino, Puán, Tornquist y algunos cuarteles del partido de Saavedra, ello en virtud de la inferioridad de condiciones climáticas, geográficas y productivas de las zonas abarcadas por las mismas.

Las referidas normas delegan en el Poder Ejecutivo, artículo 4 de la Ley 12322 y artículo 3 de la Ley 12323, la facultad de determinar el plazo por el cual se otorgan los beneficios enunciados en el párrafo anterior, fijando como límite mínimo un plazo de diez (10) periodos fiscales (1 período fiscal equivale a 1 año calendario), debiendo a su finalización determinar un régimen de alícuotas preferenciales.

Es así que mediante Decreto N° 116/2000 del 14 de enero del 2000, establece que el beneficio será otorgado por 10 periodos fiscales (año calendario) a partir del 1 de enero de 2000 . En julio de 2009 mediante las leyes 14014 y 14013 respectivamente, se prorrogaron las normas por 5 años desde el vencimiento de las anteriores, y así se fueron sucediendo prórrogas hasta la actualidad. Concretamente hace 26 años que los beneficios promocionales establecidos en las presentes se encuentran vigentes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2221 /25-26



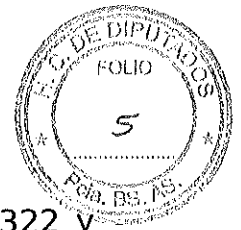
Como bien se desprende de sus fundamentos, las leyes fueron promovidas inicialmente con la intención de que los beneficios promocionales sean de carácter permanente y no coyuntural. Textualmente dicen: *"No podemos seguir prorrogando emergencias por fenómenos naturales adversos considerados en forma extraordinaria, cuando en realidad deberíamos reparar que los mismos se dan en forma permanente, entre otras cosas, por las características de sus suelos semiáridos"*.

Cabe destacar que más allá de las características naturales desfavorables de la zona en cuestión, fueron declaradas en emergencia o desastre agropecuario según ley provincial 10390 en reiteradas oportunidades. Se acompaña al presente informe complementario.

Atento a lo manifestado, esta iniciativa pretende establecer la permanencia de los beneficios que contempla, no como un mero capricho, sino por entender que se trata de una zona naturalmente desventajosa y desigual en su base productiva (fragilidad del sistema, rendimientos marginales) respecto al resto de la provincia, resultando deber de los representantes del pueblo generar herramientas que le permitan alcanzar un desarrollo productivo favorable y sostenible.

Este tratamiento diferenciado pone a la economía y al derecho tributario al servicio de la justicia social, la equidad solo puede alcanzarse desde una concepción solidaria siendo el estado quien debe procurar el bienestar de la población en su conjunto. Entendiendo que este el camino para lograr el crecimiento y fortalecimiento de las y los bonaerenses, solicito a los legisladores y legisladoras que acompañen el presente proyecto.

ALEJANDRO DICHARA
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Informe complementario

Proyecto de ley: La modificación propuesta para las leyes 12.322 y 12323, pretende incorporar el carácter de “permanente” a los beneficios descriptos en las citadas leyes para los partidos que componen el “Área Patagónica Bonaerense” y “Zona Austral Desfavorable de la Provincia de Buenos Aires”.

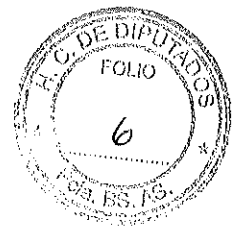
La inclusión del concepto de “beneficio permanente”, en reemplazo de beneficio promocional sujeto a la decisión del Poder Ejecutivo para establecer los plazos de vigencia en el proyecto, toma, entre otros, la recurrencia de sucesivos eventos de sequías que han afectado el área definida como “Área Patagónica Bonaerense” y “Zona Austral Desfavorable de la Provincia de Buenos Aires”, desde el año 1999 a la fecha.

En este sentido se analizaron las declaraciones de Emergencia Agropecuaria tanto a nivel provincial (ley 10390 y modificatorias) y a nivel nacional (ley 26509), para los distritos comprendidos en las mencionadas leyes, en contraposición con el resto de los distritos de la provincia de Buenos Aires.

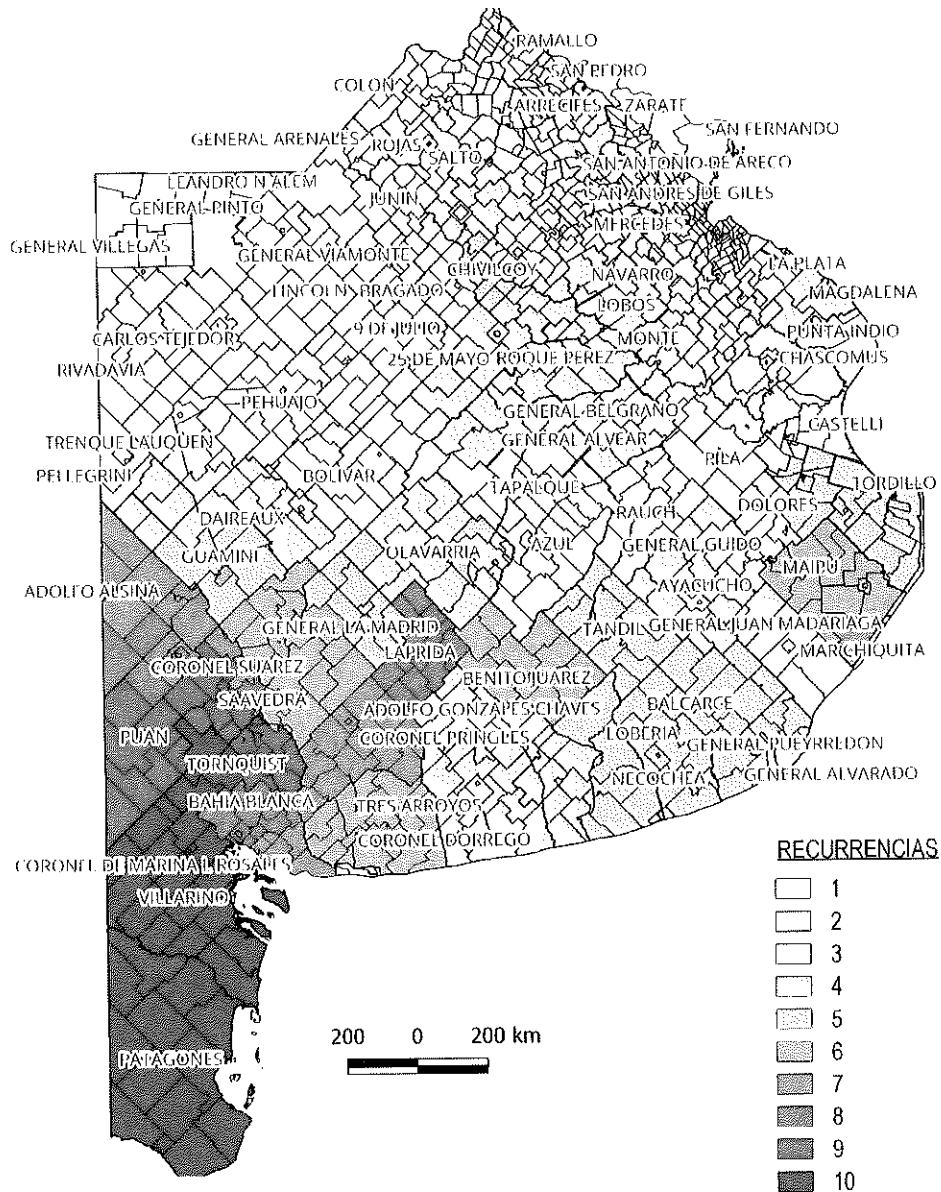
Para este análisis se realizó la sistematización de la base de datos de la Dirección Nacional de Emergencia y Riesgo Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, de la cual surge que, los distritos mencionados han sido declarados en Emergencia y/o Desastre Agropecuario en el período que va desde 1999-2025, 12 veces Patagones, igual cantidad Villarino y Tornquist y 11 veces Saavedra como Puán. Esto nos permite observar que en dicho período mínimamente 1 por año estuvo declarado en emergencia y en muchos de los casos de manera simultánea, viéndose afectada su producción o capacidad de producción agropecuaria, con la consecuente afectación de las actividades industriales y de servicios asociadas a esta actividad.

La recurrencia de este evento respecto al resto de las regiones productivas de la provincia queda claramente plasmada en la escala de colores utilizada para graficar esta situación. Ver Mapa: Recurrencia de evento sequías para la provincia de Buenos Aires período 1999-2025.-

Emergencia Agropecuaria: La ley 10.390 de la provincia de Buenos Aires define la emergencia agropecuaria como una situación en la que una explotación agropecuaria se ve afectada por factores climáticos, telúricos, biológicos o físicos, de carácter imprevisible o inevitables, que por su intensidad o carácter extraordinario afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales. Para ser considerada en emergencia, la explotación debe sufrir una afectación mínima del 50% en su producción o capacidad productiva, mientras que en zonas de desastre la afectación debe ser del 80% o más, según establece la ley.



EMERGENCIAS AGROPECUARIAS RECURRENCIA SEQUÍAS 1999-2025



Fuente: Base de Datos Dirección Nacional de Emergencia y Riesgo Agropecuario. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Ministerio de Economía

ALEJANDRO DICHARA
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.